

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Aprueban modificación de la tasa de referencia de operaciones de endeudamiento externo concertadas con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID****DECRETO SUPREMO  
N° 167-2022-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N° 105-2006-EF, N° 112-2009-EF, N° 237-2009-EF, N° 296-2009-EF, N° 315-2009-EF, N° 140-2010-EF, N° 237-2010-EF, N° 248-2011-EF, N° 141-2012-EF, N° 143-2012-EF, N° 149-2012-EF, N° 156-2012-EF, N° 157-2012-EF, N° 239-2012-EF, N° 354-2013-EF, N° 357-2013-EF, N° 358-2014-EF, N° 365-2014-EF, N° 114-2015-EF, N° 398-2015-EF, N° 413-2015-EF, N° 101-2016-EF, N° 172-2016-EF, N° 240-2016-EF, N° 236-2017-EF, N° 074-2018-EF, N° 171-2018-EF, N° 181-2018-EF, N° 201-2018-EF, N° 207-2018-EF, N° 218-2018-EF, N° 314-2018-EF, N° 315-2018-EF, N° 319-2018-EF, N° 320-2018-EF, N° 346-2018-EF, N° 368-2019-EF, N° 049-2020-EF, N° 161-2020-EF, N° 172-2020-EF, N° 018-2021-EF, N° 058-2021-EF, N° 099-2021-EF, N° 122-2021-EF, N° 142-2021-EF, N° 190-2021-EF, N° 191-2021-EF, N° 337-2021-EF, N° 376-2021-EF y N° 023-2022-EF, se aprobaron operaciones de endeudamiento externo celebradas por la República del Perú con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, las cuales se han destinado a financiar créditos contingentes, proyectos, y programas de inversión del Sector Público;

Que, los citados Decretos Supremos, que aprobaron las operaciones de endeudamiento externo celebradas con el BID, establecieron, en concordancia con los respectivos contratos de préstamo, que su cancelación es en cuotas que devengan una tasa de interés basada en la Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR), más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasas de interés;

Que, conforme a las Normas Generales aplicables a los Contratos suscritos con el BID, se le otorga a dicho Banco la facultad de efectuar la modificación a la base de cálculo de intereses, cumpliendo con el siguiente procedimiento: i) El BID verifica la ocurrencia de cualquier modificación que, en la práctica del mercado, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR y (ii) El BID, en su calidad de Agente de Cálculo, determine la tasa base alternativa que deberá ser aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario;

Que, mediante la Carta N° 445/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, el BID informa al Ministerio de Economía y Finanzas que, con fecha 23 de setiembre de 2020, el Directorio Ejecutivo del BID autorizó la modificación de los contratos con todos los países, con el fin de permitir una transición uniforme de la tasa de interés basada en LIBOR a una tasa base alternativa, la cual sería informada por el BID oportunamente;

Que, en el marco del proceso de implementación de la citada Iniciativa de Transición de la Tasa de Referencia, el BID y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, han suscrito una Carta de Enmienda, en base a la cual, se han uniformizando el texto de las cláusulas relativas al procedimiento de cambio de tasa de referencia, en las normas generales y las disposiciones específicas de los referidos contratos;

Que, posteriormente, mediante Cartas N° 2874/2021, N° 227/2022 y N° 801/2022 el BID comunica al Ministerio de Economía y Finanzas que la nueva Tasa de Referencia para las operaciones de endeudamiento externo será la SOFR (Secured Overnight Financing Rate) y notifica el reemplazo de la Tasa de Referencia, en virtud de las disposiciones pertinentes de cada uno de los contratos correspondientes a las operaciones señaladas en el primer considerando; asimismo, señala la fecha de entrada en vigor del reemplazo de la Tasa de Referencia, para cada caso;

Que, en tal sentido, se requiere modificar la Tasa de Referencia establecida en los Decretos Supremos N° 105-2006-EF, N° 112-2009-EF, N° 237-2009-EF, N° 296-2009-EF, N° 315-2009-EF, N° 140-2010-EF, N° 237-2010-EF, N° 248-2011-EF, N° 141-2012-EF, N° 143-2012-EF, N° 149-2012-EF, N° 156-2012-EF, N° 157-2012-EF, N° 239-2012-EF, N° 354-2013-EF, N° 357-2013-EF, N° 358-2014-EF, N° 365-2014-EF, N° 114-2015-EF, N° 398-2015-EF, N° 413-2015-EF, N° 101-2016-EF, N° 172-2016-EF, N° 240-2016-EF, N° 236-2017-EF, N° 074-2018-EF, N° 171-2018-EF, N° 181-2018-EF, N° 201-2018-EF, N° 207-2018-EF, N° 218-2018-EF, N° 314-2018-EF, N° 315-2018-EF, N° 319-2018-EF, N° 320-2018-EF, N° 346-2018-EF, N° 368-2019-EF, N° 049-2020-EF, N° 161-2020-EF, N° 172-2020-EF, N° 018-2021-EF, N° 058-2021-EF, N° 099-2021-EF, N° 122-2021-EF, N° 142-2021-EF, N° 190-2021-EF, N° 191-2021-EF, N° 337-2021-EF, N° 376-2021-EF y N° 023-2022-EF, por la Tasa de Referencia SOFR;

Que, el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, señala que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del ministro del sector correspondiente, se aprueban las modificaciones de las operaciones de endeudamiento;

Que, asimismo, mediante Informe N° 0155-2022-EF/52.04, la Dirección General del Teso Público señala que, tratándose de operaciones de endeudamiento externo aprobadas con el BID, en las que los contratos correspondientes ya le otorgan al referido Banco la prerrogativa de variar la Tasa de Referencia LIBOR por otra semejante, en cualquier momento, verificando únicamente que se hayan producido situaciones que afecten la citada tasa, no requiere del Informe Previo de la Contraloría General de la República; asimismo, señala que las operaciones de endeudamiento antes señaladas, no constituyen una nueva operación de endeudamiento, ni representan un incremento del stock de deuda;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación de la modificación de la tasa de referencia de operaciones de endeudamiento externo concertadas con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID**

Apruébese la modificación de la tasa de referencia denominada Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR), establecida como condición financiera de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 105-2006-EF, N° 112-2009-EF, N° 237-2009-EF, N° 296-2009-EF, N° 315-2009-EF, N° 140-2010-EF, N° 237-2010-EF, N° 248-2011-EF, N° 141-2012-EF, N° 143-2012-EF, N° 149-2012-EF, N° 156-2012-EF, N° 157-2012-EF, N° 239-2012-EF, N° 354-2013-EF, N° 357-2013-EF, N° 358-2014-EF, N° 365-2014-EF, N° 114-2015-EF, N° 398-2015-EF, N° 413-2015-EF, N° 101-2016-EF, N° 172-2016-EF, N° 240-2016-EF, N° 236-2017-EF, N° 074-2018-EF, N° 171-2018-EF, N° 181-2018-EF, N° 201-2018-EF, N° 207-2018-EF, N° 218-2018-EF, N° 314-2018-EF, N° 315-2018-EF, N° 319-2018-EF, N° 320-2018-EF, N° 346-2018-EF, N° 368-2019-EF, N° 049-2020-EF, N° 161-2020-EF, N° 172-2020-EF, N° 018-2021-EF, N° 058-2021-EF, N° 099-2021-EF, N° 122-2021-EF, N° 142-2021-EF, N° 190-2021-EF, N° 191-2021-EF, N° 337-2021-EF, N° 376-2021-EF y N° 023-2022-EF, por la tasa de referencia denominada Secured Overnight Financing Rate (SOFR).

**Artículo 2. Suscripción de documentos**

Autorízase a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Educación, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, por el Ministro de la Producción, por el Ministro de Salud, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MODESTO MONTOYA ZAVALETA  
Ministro del Ambiente

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO SALAS ZEGARRA  
Ministro de Cultura

ANDRÉS RIMSKY ALENCASTRE CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN  
Ministro de Educación

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS  
Ministro del Interior

FÉLIX I. CHERO MEDINA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA  
Ministro de Salud

JUAN RAMÓN LIRA LOAYZA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JUAN MAURO BARRANZUELA QUIROGA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2088561-3

**EDUCACION**

**Modifican el numeral 6.4 del Artículo VI Disposiciones Generales de la Directiva denominada “Medidas para la atención a los ciudadanos en el contexto de estado de emergencia por el Coronavirus (COVID-19) en el Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 140-2020-MINEDU**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 121-2022-MINEDU**

Lima, 19 de julio de 2022

VISTOS, el Expediente N° OACIGED2022-INT-0113317; el Oficio N° 06528-2022-MINEDU/SG-OACIGED; el Memorandum N° 00383-2022-MINEDU/SG-OACIGED, los Informes N° 01435-2022-MINEDU/SG/OACIGED y N° 01500-2022-MINEDU/SG-OACIGED de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental; el Informe N° 00135-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01042-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00768-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, dicha norma tiene por finalidad mejorar la prestación y acceso de servicios digitales en condiciones interoperables, seguras, disponibles, escalables, ágiles, accesibles y que faciliten la transparencia para el ciudadano y personas en general;

Que, con Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueba los Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, los mismos que señalan que las entidades deben establecer medidas para, entre otros, habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, dispone que cada entidad del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicios y trámites, y acciones para atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; sin trasgredir lo dispuesto en los Lineamientos aprobados en el artículo 1 de la referida Resolución Ministerial y siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, disponiendo en el numeral 3.1 del artículo 3 que las entidades públicas y privadas priorizan el trabajo remoto y cuentan con horario escalonado para el ingreso y salida del personal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, es el órgano de apoyo, responsable de brindar atención al ciudadano, así como de registrar y canalizar el trámite de los documentos que ingresan al Ministerio;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 140-2020-MINEDU, se aprueba la Directiva denominada “Medidas para la atención a los ciudadanos en el contexto de estado de emergencia por el Coronavirus (COVID-19) en el Ministerio de Educación”;

Que, con Resolución N° 0074-2022/SEL-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), se confirma la Resolución N° 0181-2021/CEB-INDECOPI, en el extremo que declara barreras burocráticas ilegales, entre otros, la limitación de remitir solicitudes por transmisión de datos a distancia, específicamente por la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Educación, únicamente dentro del horario de 00:00 horas a 17:00